

BARRANQUILLA 07 FEB. 2018

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No. 000112
(WEB)

Señor(a)
LUIS GOMEZ DIAZ
REPRESENTANTE LEGAL
INTERASEO S.A.S. E.S.P.
CALLE 75 N° 62-66
BARRANQUILLA -ATLANTICO

Actuación Administrativa: AUTO:01539 DEL 2017 EXPEDIENTE 1009-285
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

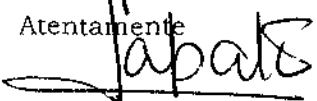
Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG179704602CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	AUTO:001539 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A.
Recursos que proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la subdirección de gestión ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011
Plazo para interponer recursos	Diez(10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación (art 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	LUIS GOMEZ DIAZ REPRESENTANTE LEGAL

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en la Página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 13 MAR 2018 hasta las 5:00pm del día 13 MAR 2018

Atentamente


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

BARRANQUILLA

14 DIC. 2017

NO. 1011

NOTIFICACION MEDIANTE AVISOS N°

Señores (a)

LUIS GOMEZ DIAZ

REPRESENTANTE LEGAL

INTERASEO S.A.S. E.S.P

CALLE 75 N° 62 – 66

BARRANQUILLA - ATLANTICO

E. S. D.

Actuación Administrativa: AUTO: 001539 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017

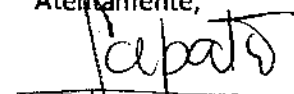
EXPEDIENTE: 1009 - 285

REF: Notificación mediante aviso Artículo 69 ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la Notificación Personal correspondiente por desconocer la información del destinatario, y como consta en la correspondiente guía de envío No.YG174114793CD se procede a notificar por medio del AVISO la siguiente actuación Administrativa.

Acto Administrativo a Notificar :	AUTO: 001539 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2017
Autoridades que expiden el acto Administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA
Recursos que Proceden.	Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguiente a su notificación, conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.
Plazo para interponer recursos	Diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su Notificación (art 69 Ley 1437 de 2011).
Advertencia	Se le advierte que la Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a Notificar:	LUIS GOMEZ DIAZ REPRESENTANTE LEGAL INTERASEO S.A.S. E.S.P

Atentamente,



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Elaboro: Juan Manuel Coha – Contratista

Reviso: Karen Arcón Supervisor



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

09 OCT. 2017

GA

Señor(a):
LUIS GOMEZ DIAZ
Representante Legal
INTERASEO S.A. ESP.
Calle 75 No. 62-66
BARRANQUILLA- ATLANTICO.

E - 0 05 6 2 7

Ref. Auto No. 000 015 39 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

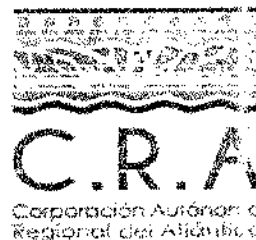
Exp. N° Por Abrir. 1009-285

Elaboró: Marlon Arevalo Ospino (Contratista) /Karem Arcón Jiménez (Supervisor).





Ministerio de Agricultura,
y Desarrollo Rural



Barranquilla,

GA

09 001 2017

Señor(a):

LUIS GOMEZ DIAZ

Representante Legal

INTERASEO S.A. ESP.

Calle 75 No. 62-66

BARRANQUILLA- ATLANTICO.

8-005627

Ref. Auto No. 000001539 De 2017.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Lapato

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp. 1º Por Abn. 1009-285

Elaboró: Marlon Anselmo Ospina (Contratista) / Karen Arcón Jiménez (Supervisor).

Calle 66 No. 54 - 43

*PRX- 3492482

Barranquilla- Colombia

cra@creautonomia.gov.co

www.craautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO Nº **00001539** 2017
"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA
INTERASEO S.A. E.S.P. NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO
SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN
JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, en cumplimiento de las funciones de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo Nº 015 del 13 de Octubre de 2016 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución Nº 00583 del 18 de Agosto de 2017, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes.

CONSIDERANDOS

La licencia constituye un instrumento de control que permite la sostenibilidad de los proyectos de desarrollo económico, el término de duración de la misma, se entiende por la vida útil del proyecto. Esto significa que la licencia que se otorgó acompañará toda la ejecución de la actividad hasta su término legal.

Es factible señalar que el término o plazo de vigencia de los permisos ambientales otorgados para la ejecución de la actividad de disposición final de residuos sólidos se circunscriben a las condiciones de agotabilidad del recurso natural, es decir que conforme a la normatividad ambiental vigente la autoridad competente, podrá condicionar el plazo para realizar el aprovechamiento y uso de los recursos naturales.

Antecedentes

Que mediante la Resolución Nº 000672 del 10 de Agosto del 2016, otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, modificada por la Resolución No. 000627 del 09 de Octubre de 2014¹, otorgó licencia ambiental para desarrollar el proyecto de construcción y operación de relleno sanitario el Clavo para la recolección, tratamiento y disposición final de residuos de residuos sólidos y peligrosos a la empresa INTERASEO S.A. E. S. P. Adicionalmente cuenta con Permiso de Emisiones Atmosféricas y Aprovechamiento Forestal Único.

Seguimiento y control ambiental

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, en cumplimiento de las funciones de seguimiento y control ambiental de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales adelantó por parte de los funcionarios adscritos a la subdirección de Gestión Ambiental, visita técnica a las instalaciones del Relleno Sanitario el Clavo operado por la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. identificado con el NIT 819.000.939-1, representado legalmente por el señor Luis Moises Gomez Diaz, emitiéndose el informe técnico N°1421 del 21 de diciembre de 2016, de los cuales se pueden extraer los siguientes argumentos técnicos a saber:

Actualmente los usuarios que disponen en el relleno sanitario son: Asoc. Especial de Empresas S.A. E. S. P. Feinpro S.A. E. S. P. Cementos Arco S.A. Sulfo química S.A. Unibel S.A. Municipio de Campo de la Cruz, Municipio de Repelon, Municipio de Palmar de Varela, Municipio de Manatí, Municipio de Santa Lucía, Municipio de Suán, Municipio de Santo Tomas, Municipio de Subanagrande, Municipio de Baranoa, Municipio de Ponedera, Municipio de

¹ por la cual se otorga la licencia ambiental al proyecto de construcción y operación de un Relleno Sanitario de residuos sólidos incluyendo la construcción y operación de áreas de almacenamiento de residuos peligrosos

1421

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 000 015 30 2017

PLAN DE CALIDAD DE HACER UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

Palmar Nuevo, Municipio de Candelaria, Municipio de Píojo, KMA Construcciones S.A. Candelaria, Palmar Nuevo, Municipio de Píojo, Palmar Nuevo, Palmar Nuevo, Palmar Nuevo, Palmar Nuevo y el Municipio de Tubará. En los informes presentados se evidencian las toneladas dispuestas mes a mes, la densidad de compactación y el caudal promedio de lixiviado, aunado a ello se describen las actividades operativas desarrolladas durante cada uno de los meses.

Se presenta informe técnico de estudio de calidad del aire material particulado (PST y PM10) en el relleno sanitario, realizado por la empresa Control de la Contaminación (TCA). Se establecieron dos estaciones de monitoreo. Para el muestreo se utilizaron equipos nifvo de flujo máscico con un caudal entre 1,1 y 1,7 m³/min. El método de referencia para la medición de PST fue el establecido por EPA e-CFR título 40, parte 50, Apéndice B y para PM10 se utilizó el EPA e-CFR título 40, parte 50, Apéndice J. El valor mínimo presentado para PST en las dos estaciones fue de 63,18 µg/m³ y el máximo de 78,56 µg/m³. Para PM10 el valor máximo en las dos estaciones fue de 47,67 µg/m³ y el mínimo de 32,05 µg/m³. Los valores reportados están dentro del rango permitido en la resolución 1300 del 2009 (30 µg/m³ para PM10 y 120 µg/m³ para PST).

La empresa presenta informe técnico de emisión de ruido, en el cual se establecieron cuatro puntos de monitoreo: Posterior a la báscula, pozo de bombeo N°2, pozo de bombeo N°4 y portera. Para la medición se utilizó un sonómetro profesional SVATEK977-ANALIZADOR DE SONO. En conclusión, las mediciones en los puntos de monitoreo no exceden del estándar máximo permisible establecido en 75 dB (A). El punto de monitoreo ubicado en la portera fue quien obtuvo el valor más alto.

El día 18 de junio del 2016 se realizó monitoreo de biogás en el relleno sanitario el Clavo para 46 chimeneas. Para el monitoreo de biogás se utilizó un analizador de gases GEM 5000 y un equipo de medición de flujo, aire VelociCheck Modelo 8530 marca TS. GPS marca Garmin. Se realizó medición en 46 puntos (Chimeneas). el promedio de los resultados de la medición fue: para el metano (CH₄) 9,74 %, Dioxido de carbono (CO₂) 6,79% y el oxígeno (O₂) 16,35%. Se calculó un caudal de 9,56 m³/h. De las 46 chimeneas monitoreadas 6 presentaron concentraciones superiores al 20%, 9 presentaron concentraciones en el rango de 5-15%, 26 presentaron concentraciones mínimas, inferiores al 5,0% y ninguna de las chimeneas dejó de registrar concentraciones de CH₄.

Para determinar el riesgo de explosión dentro de las instalaciones del relleno sanitario, se identificaron puntos de control de mayor interés y donde hubiera alto flujo de personal (Piscina, báscula, Almacén y Caseta de salida) con el fin de medir el límite de explosividad inferior (LEL) del metano. En ninguno de los puntos de control seleccionados el límite de explosividad (LEL) se excedió el 25%. Establecido por el sustituto B de la RCRA "Resource Conservation And Recovery Act" (LCR 960) B. "Material Control" y de la EPA.

La empresa Interaseo S.A. E.S.P en colaboración de la empresa dedicada a la consultoría de temas relacionados con la gestión ambiental y la sostenibilidad, SINGEP, realizó un estudio para caracterizar los residuos sólidos en los municipios de Santa Lucía, Santo Tomás, Ponedera, Barano, Candelaria, Suón, Sabana Grande, Campo de la Cruz, Polo Nuevo, Píojo, Palmar de Varela, Manatí, Tubará, Juan de Acosta, Ustacurí y Repelón.

Este estudio concluyó que los materiales reciclables como papel, cartón, plásticos, metales ferrosos, compuestos de aluminio y otros metales ferrosos y vidrio, representan el 37,1% de los residuos. En el municipio de Soledad se encuentra mayor proporción de residuos orgánicos, crudos, de poda, corte de césped y jardinería en los estratos más bajos (1 y 2). La proporción de plásticos en el sector residencial del municipio de Soledad superó el promedio nacional con una diferencia de 3,00%. El promedio de humedad de los residuos sólidos fue de 30,50%. Por su parte los resultados del análisis de poder calorífico superior de los residuos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001539 2017

POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

arrojaron un valor de 3.703 kcal/Kg (base seca) este valor está por debajo del poder calorífico superior de la madera (14.000 kcal/Kg).

La empresa KGP consultorias y logística, soluciones ambientales y sanitarios realizó el monitoreo de aguas y vertimientos al relleno sanitario el Clavo. Se establecieron 6 puntos de muestreo. Las muestras fueron trasladadas a los siguientes laboratorios acreditados por el IDEAM: Laboratorio microbiológico Ortiz Martínez-Labormar y Laboratorio microbiológico de Barranquilla -IMR. Dentro del documento presentado se presenta una matriz que contiene parámetros analizados, unidades, técnica analítica, método de análisis, límite de cuantificación e incertidumbre del método. Para el monitoreo de lixiviados se generaron los siguientes resultados el pH y la temperatura cumple con los rangos establecido en la normatividad artículo 2.2.3.3.9.14 Decreto 1076/15. Para los parámetros cadmio, cobre, mercurio, plomo y cianuro también se cumple la normatividad. Se observó una concentración de cobre hexavalente por encima del valor máximo establecido.

En el monitoreo de agua subterránea los pH registrados en los tres piezómetros se encuentran dentro del rango establecido en la norma de referencia, las temperaturas registradas se encuentra por debajo del límite máximo (<40 °C) y las concentraciones de Cobre, Mercurio, Plomo, Cadmio, Cromo, Niquel, plata, selenio y arsénico se encuentran por debajo del límite de detección del método y cumplen con las concentraciones máximas establecidas en el Artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076/15. El monitoreo de aguas residuales domésticas presenta un pH y temperatura dentro del rango establecido en el artículo 2.2.3.3.9.14 del Decreto 1076/15 (<40 °C), las concentraciones de Cobre, Mercurio, Plomo, Cadmio, Cromo, Cobre hexavalente, Niquel, plata, selenio y arsénico, cumplen con la normatividad.

La empresa presenta un informe técnico de emisión de ruido para el mes de agosto del 2016, en el cual se establecieron cuatro puntos de monitoreo: Posterior a la balsa, pozo de bombeo N°2, pozo de bombeo N°1 y portería. Para la medición se utilizó un sonómetro profesional SVATEK977-ANALIZADOR DE ESPECTRO. Se concluye que en el periodo diurno las mediciones estuvieron en el rango de 66 dB(A) y 73 dB(A) aproximadamente. Con respecto a las mediciones nocturnas estas no superaron los 72 dB(A). La mayor emisión de ruido se evidenció en el punto 4 "Portería" con un valor de 71.5 dB(A). Cabe resaltar que existe una fuente externa que genera ruido como lo es la vía de acceso.

Se realizó medición de biogás en 46 puntos (Chimeneas), utilizando un analizador de gases GA 2000 plus y un equipo de medición del flujo aire VelociCheck Modelo 6330. El promedio de los resultados de la medición fue para el metano (CH₄) 5.67 %, Dioxido de carbono (CO₂) 6.72% y el oxígeno (O₂) 16.2%. Se calculó un caudal de 7,05 m³/m. De las 46 chimeneas monitoreadas 4 presentaron concentraciones superiores al 16%, 9 presentaron concentraciones entre 14 y 16%, 20 presentaron concentraciones mínimas inferiores al 5,0% y 12 dejaron de registrar concentraciones de CH₄.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA DECISION ADOPTADA

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartados: "El Estado debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, " Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su conservación sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 00001539 2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAYO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Que según el Artículo 30 de Ley 99 de 1993 "Es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la formulación de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su competencia, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y políticas del Ministerio del Medio Ambiente..." Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afectan o puedan afectar el medio ambiente"

"Artículo 49" (ibidem) - De la Obligatoriedad de la Licencia Ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requieran de una Licencia Ambiental.

RESOLUCIÓN 1552 DE 2005- Por el cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y de seguimiento ambiental de Proyecto y se toman otras determinaciones". Establece lo siguiente:

Artículo 4.- Las autoridades ambientales deben someter a los promotores de cualquier actividad, o planes de manejo ambiental, la presentación de los Informes de Cumplimiento Ambiental, ICA, conforme a lo requerido en el Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos

Que según el Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire y que fue emitido por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Ordenamiento Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Transición Sostenible.

El sistema de Vigilancia de Calidad del Aire Industrial (SVCAI) aplicado a actividades a las que la autoridad ambiental establezca la obligación de implementar un SVCAI, podrá contar con estaciones indicativas o fijas.

Siendo indicativas las estaciones para el presente caso y teniendo en cuenta el numeral 5.7.4 Del Protocolo en mención, el monitoreo de los parámetros PS1 y PM10 deberá hacerse con dieciocho (18) muestras y una periodicidad de muestreo diario teniendo en cuenta que, si al analizar los resultados de las primeras quince (15) muestras se obtiene un promedio igual o mayor al 80% del valor de la norma anual de calidad del aire o nivel de inmisión, se deberá prolongar el muestreo hasta completar veinticuatro (24) muestras

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N°

00001539

2017

"POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

Se deberán instalar dos (2) estaciones de monitoreo como sigue: una estación de fondo y una estación de monitoreo de la zona de la fuente.

Finalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 26 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire.

Adicionalmente el SVCAI debe cumplir con la descripción detallada en la Tabla 26 del numeral 5.7.4. Del Protocolo Para el Monitoreo de la Calidad del Aire en su Manual de Diseño de Sistemas de Vigilancia de la Calidad del Aire. El SVCAI no podrá restringirse únicamente para el sector industrial con fuentes fijas puntuales, sino para todas las fuentes de emisión del sector industrial que como requerimiento de la autoridad ambiental realicen mediciones de calidad del aire según lo establecido en la Resolución 0909 de 2008 en su Anexo 1, define y especifica los diferentes tipos de fuentes de emisión.

El SVCAI debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Artículo 2.2.8.9.1.7. El Ideam, publicará y actualizará, permanentemente en su página web, la información de los laboratorios ambientales acreditados y en proceso de acreditación, para conocimiento de las autoridades ambientales competentes y demás personas interesadas.

La información deberá incluir al menos las siguientes datos: nombre del laboratorio; ciudad; dirección; teléfono y correo electrónico; vigencia de la acreditación; recursos naturales en los que está acreditado (agua, aire o suelo); y parámetros acreditados con sus respectivos métodos de análisis.

Así las cosas, la Corporación CRA se encuentra dotada de amplias facultades para adelantar el control y seguimiento respecto de uso, aprovechamiento del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, dentro de tales atribuciones tiene la obligación de imponer las obligaciones, debiendo adoptar en forma inmediata las medidas y correctivas relacionada con el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

DECISIÓN A ADOPTAR

Por lo expuesto anteriormente, y conforme a lo establecido en el informe técnico N°0001421 del 21 de diciembre de 2016 a la empresa INTERASEO S. A. E. S. P. deberá dar cumplimiento a los requerimientos generados del control y seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgado al relleno sanitario denominado el "Clavo" y ubicado en el Municipio de PALMAR DE VARELA - ATLANTICO, mediante la Resolución N° 00672 del 19 de agosto de 2010 y modificada por la 077 del 9 de octubre de 2014.

En mérito de lo anterior se:

DISPONE

Notificar a la EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P. identificada con el NIT 819.000.939-1 y representaría legalmente por el señor Luis Moisés Gomez Díaz, o quien haga sus veces, el momento de la notificación para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Realizar las acciones pertinentes para garantizar que todos los taludes guarden la pendiente 3:1 según lo señalado por el RAS 2000 o la norma que lo modifique y debe informar de ello a esta Corporación.

firmado

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO
AUTO N° 000001539 2017

POR LA CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INTERASEO S.A. E.S.P NIT 819.000.939-1 OPERADORA DEL RELLENO SANITARIO EL CLAVO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE PALMAR DE VARELA EN JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO"

- Realizar pruebas de laboratorio donde se determinen los valores del ángulo de resistencia al corte de las arcillas, en la solución de las pruebas.
- Mejorar las condiciones de la caseta de vigilancia de las operaciones del mencionado relleno.
- Enviar a esta corporación los análisis estadísticos de los datos obtenidos en campo del monitoreo de la calidad hídrica.
- Explicar porque no cuenta con instrumentos como los inclinómetros para medir y controlar los desplazamientos.
- Señalizar del área de emergencia y enviar a esta Corporación un registro fotográfico donde se evidencia la misma.

SEGUNDO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico N° 1421 de diciembre de 2016 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto al interesado, el apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Subdirectora de Gestión Ambiental personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido por la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, advirtiéndolo que su incumplimiento injustificado dará lugar al inicio de la correspondiente investigación de carácter sancionatorio, en el marco de lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

28 SET. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Liliana Zapata Garrido

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyecto: Gestión integral del sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos en el Centro de Reciclaje
Exp No 1009-285

Il presente documento è stato redatto in conformità con le norme vigenti in materia di privacy e di trattamento dei dati personali. Le informazioni contenute in questo documento sono riservate e destinate esclusivamente all'uso interno dell'azienda. È vietata espressamente la divulgazione, l'uso non autorizzato o la distribuzione di questo documento a terzi. Per ulteriori informazioni, si prega di consultare il regolamento interno dell'azienda o di rivolgersi al responsabile della privacy.